

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-feb.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 486
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coogénesis
Demandado: Hilda Cándelo Jaramillo y Silvia Quenedy Gasca de Casanova
Radicación: 76-520-40-03-005-2014-00428-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto N° 158 del 26 de enero de 2022 por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, no obstante, esta instancia evidencia, tal como se indicó en constancia secretarial de 21 de febrero de 2022 anexa al expediente que, el término de que tratan los artículos 318 inciso tercero y 322 inciso final del numeral primero del Código General del Proceso, para reponer y apelar dicha providencia, vencían el **01-feb.-2022**, y la mandataria presentó el recurso a través de correo cuya fecha y hora de entrada a la bandeja del correo institucional del Juzgado fue el **01-feb.-2022** a las **20:31 p.m.**, es decir, fuera de la jornada laboral, por lo que se tiene recibido el **02 de febrero de 2022** (art. 109 inciso final C.G.P.).

El art. 318 inciso 3° del C.G.P. expresa que, el recurso debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, y como en este caso el recurso se remitió vía correo electrónico pasadas 3 horas y media de finalizada la jornada laboral, el recurso propuesto se tiene como extemporáneo, por tanto, debe rechazarse de plano, así como el recurso de apelación que fuera propuesto de forma subsidiaria.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y el subsidiario de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en estas diligencias, de forma extemporánea, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8e3c1dae08b86e8014674142a903fb3fee87022194ed034c26670408accde**

Documento generado en 04/03/2022 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>